

Ciudad de México a 19 de febrero de 2022

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales del INE
Presente

Estimado Maestro Patiño Arroyo:

Me refiero a las disposiciones normativas en materia de radio y televisión que regulan el periodo de suspensión de toda propaganda gubernamental durante el periodo comprendido desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada consultiva del proceso de Revocación de Mandato 2022, y de manera particular, al contenido de la consideración 21, en concomitancia con el Acuerdo TERCERO, ambos preceptos del ACUERDO INE/CG1717/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual, en su caso, se asignan los tiempos en radio y televisión para la difusión del proceso de Revocación de Mandato, se aprueban los criterios de distribución de tiempos para autoridades electorales, así como el procedimiento que regule la suspensión de Propaganda Gubernamental, aprobado en sesión pública el 17 de noviembre de 2021 y publicado el viernes 21 de enero de 2022 en el Diario Oficial de la Federación, y que a la letra establecen lo siguiente:

“(…)

21. Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 21, fracción IV de la LGCS, en relación con el artículo 35, fracción IX, párrafo 7º durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno en los Medios de Comunicación; se exceptúan de lo anterior: las campañas de información de las autoridades electorales; las relativas a servicios educativos y de salud; las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y cualquier otra que autorice el Consejo General, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse.

(…)

TERCERO. *Se aprueba el criterio de asignación de tiempos para el OPL de la Ciudad de México que celebrará un mecanismo de democracia directa, con un criterio de distribución del setenta y cinco por ciento (75%) para la difusión del proceso de Revocación de Mandato y veinticinco por ciento (25%) para el OPL durante la concurrencia de ambos procesos.”*

Somos Un Instituto de Calidad

Al respecto, con fundamento en el artículo 86, fracciones I y XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, solicito su valioso apoyo a efecto de que se realice una consulta a la instancia correspondiente del Instituto Nacional Electoral (INE), relativa a los alcances de los preceptos normativos arriba citados y, en especial, si la prohibición de difusión de propaganda gubernamental establecida en el artículo 36, fracción IX, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos afecta la difusión, a través de los medios de comunicación correspondientes a radio y televisión, del Proceso de Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2022, y las obras públicas que se han realizado derivado de estos ejercicios en las Alcaldías de la CDMX, el cual organiza este Instituto Electoral y cuya jornada consultiva tendrá verificativo el domingo 1º de mayo de 2022. La consulta contenida en el presente ocurso se realiza con fundamento en el artículo 37, primer párrafo del Reglamento de Elecciones.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano su valiosa colaboración institucional, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Gustavo Uribe Robles
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva

C.c.p. **Mtra. Patricia Avendaño Durán** Consejera Presidenta del Consejo General del IECM. Para su conocimiento. Presente.
Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del IECM. Para su conocimiento. Presentes.
Mtro. Donaciano Muñoz Loyola. Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Ciudad de México. Para su conocimiento. Presente.
Mtro. Pablo Téllez Rangel. Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del IECM. Presente.
Mtra. Cecilia A. Hernández Cruz. Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos. Presente.
Archivo.

GUR/CAHC

Somos Un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidas y comprometidos a administrar elecciones locales integrales; conducir mecanismos de participación ciudadana incluyentes, y promover en las y los habitantes de la Ciudad de México la cultura democrática, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y mejorando continuamente la eficacia de nuestro sistema de gestión de calidad electoral.



Rev. 1/2019

HUIZACHES NO. 25, COL. RANCHO LOS COLORINES, TLALPAN, C.P. 14386, CIUDAD DE MÉXICO. CONM. 5483-3800

HOJA DE FIRMAS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y GESTIÓN
TÉCNICA JURÍDICA

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DAGTJ/00755/2022

Ciudad de México, 25 de febrero de 2022.

**LIC. GUSTAVO URIBE ROBLES
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD MÉXICO**

P r e s e n t e

Fundamento

Con fundamento en los artículos 35, fracción IX; 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 30, numeral 1, inciso i); 55, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 42, numeral 1, incisos a) y n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 6, numeral 4, inciso q) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Antecedente

En atención a su oficio IECM-SECG/415/2022, recibido el veintiuno de febrero del presente año, en el que solicita se le informe sobre los alcances de lo estipulado en el considerando 21 en relación con el punto de acuerdo TERCERO, ambos del acuerdo INE/CG1717/2021, en específico se le informe si la prohibición de difusión de propaganda gubernamental establecida en el artículo 35, fracción IX, párrafo séptimo de la CPEUM afecta la difusión, a través de los medios de comunicación correspondientes a radio y televisión, del Proceso de Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2022 y las obras públicas que se han realizado derivado de estos ejercicios en las Alcaldías de la CdMx, me permito informarle lo siguiente:

Respuesta

Los artículos 35, fracción IX, párrafo 7° de la CPEUM, 33, párrafos 5 y 6 de la Ley Federal de Revocación de Mandato y el acuerdo INE/CG1717/2021 establecen que durante el tiempo que comprende el proceso de Revocación de Mandato, desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social¹ de toda propaganda gubernamental², tanto de los poderes federales y

¹ Ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) en el SUP-REP-06/2015 que al establecer el texto constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad.

² La Sala Superior ha establecido en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-142/2019 que la noción de "propaganda gubernamental", tanto desde una perspectiva general como



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y GESTIÓN
TÉCNICA JURÍDICA

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DAGTJ/00755/2022

estatales, como de los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público, **salvo la relativa a las campañas de información de servicios educativos, de salud y las necesarias para la protección civil.**

En ese sentido, el acuerdo INE/CG1717/2021 estableció con precisión la fecha en que deberá suspenderse la difusión de propaganda gubernamental durante el proceso de Revocación de Mandato y el plazo para la presentación de solicitudes de excepción, el cual particularmente en los considerandos 48 y 54 señalan lo siguiente:

*“48. La difusión de propaganda gubernamental, en su caso, deberá suspenderse en el periodo comprendido entre **el cuatro de febrero al diez de abril de dos mil veintidós**, por lo cual, el procedimiento para que este Consejo General, en su caso, autorice aquellas campañas vinculadas a los conceptos de educación, salud o protección civil en casos de emergencia, se establecerá en el presente documento.*

Derivado de lo anterior, de aprobarse la convocatoria del proceso de RM, no podrá difundirse propaganda gubernamental en el periodo citado, en los medios de comunicación social incluyendo las emisoras de radio y televisión que estén previstas en el Catálogo Nacional. Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.”

*“54. En razón de lo anterior y con el propósito de robustecer el régimen democrático, se considera que dada la complejidad que representa la organización del proceso de Revocación de Mandato y la continuidad de cada una de sus etapas, en un ejercicio de sistematización que permitirá lograr un orden, tanto en el procedimiento que este Instituto realiza para el análisis de cada una de las solicitudes de excepción como en la certeza del plazo en que éstas, en su caso, deben ser presentadas; se estima necesario que los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público remitan la documentación que estimen necesaria, así como el formulario referido (anexo único), **treinta días previos** al inicio del periodo de difusión, es decir, a más tardar el **cinco de enero de dos mil veintidós.***

Una vez presentadas las solicitudes, este Consejo General se pronunciará respecto a su procedencia a la brevedad y, en la medida de lo posible, en la siguiente sesión que este Órgano celebre.”

electoral, implica toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicación (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, **que difunde logros, acciones de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos**, que tiene por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y GESTIÓN
TÉCNICA JURÍDICA**

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DAGTJ/00755/2022

Así, tomando en cuenta lo descrito anteriormente, dado que deberá suspenderse la difusión propaganda gubernamental del 4 de febrero hasta el 10 de abril de dos mil veintidós, se determinó que la fecha límite para la presentación de solicitudes debidamente acompañadas del formulario correspondiente sería el 5 de enero del año en curso.

En ese sentido, en el punto de acuerdo OCTAVO del mencionado Acuerdo INE/CG1717/2021, el Consejo General determinó: *“En caso de emitirse la convocatoria para la Revocación de Mandato, se faculta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos del Considerando 56 para que, en caso de presentarse solicitudes extemporáneas, comunique su desechamiento por dicho supuesto a los poderes federales y estatales, así como a los municipios y cualquier otro ente público que hayan presentado dicha solicitud.”*

Además, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de enero de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG43/2022, “[...] **MEDIANTE EL CUAL SE RESPONDE A LAS CONSULTAS PRESENTADAS AL AMPARO DEL DEL DIVERSO INE/CG1717/2021 RELACIONADAS CON LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE EL PROCESO DE REVOCACIÓN DEL MANDATO**”, en el cual determinó qué propaganda de las que fueron sometidas a su consideración, se autorizaban a ser difundidas en radio y televisión, ya que se encontraban vinculadas a los conceptos de educación, salud y protección civil.

Al respecto, en el punto de acuerdo DÉCIMO CUARTO, el Consejo General determinó: *“Se desechan por extemporáneas las solicitudes detalladas en considerando 75 del presente instrumento. Además, se faculta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, en caso de presentarse solicitudes extemporáneas adicionales a las señaladas en el presente Acuerdo, comunique su desechamiento por dicho supuesto a los poderes federales y estatales, así como a los municipios y cualquier otro ente público que hayan presentado dicha solicitud.”*

Así, tomando en cuenta lo descrito anteriormente, del análisis a la consulta se observa que, no cuenta con los formularios referidos, además que fue presentada con posterioridad al vencimiento del plazo señalado para el proceso de Revocación de Mandato, es decir, fue presentada con posterioridad al 5 de enero del presente año. En consecuencia, se desecha por extemporánea y, por tanto, no puede ser sometida a la consideración del Consejo General.

No obstante lo anterior, se le informa de igual forma que, en el punto SÉPTIMO del Acuerdo INE/CG43/2022 se previó lo siguiente:

“Aún sin mediar la solicitud prevista en el Acuerdo INE/CG1717/2021, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas reglamentarias emitidas por este Consejo General.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y GESTIÓN
TÉCNICA JURÍDICA

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DAGTJ/00755/2022

Además de lo anterior, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Comunicación Social en relación con el artículo 35, fracción IX, párrafo 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el desechamiento de su solicitud no implica que solo las campañas autorizadas por el Consejo General del INE son las únicas que podrán difundirse durante el proceso de Revocación de Mandato, ya que también pueden difundirse aquellas campañas de información relativas a: 1) las autoridades electorales; 2) servicios educativos y de salud, y 3) las necesarias para la protección civil en casos de emergencia; y de acuerdo a la tesis XIII/2017 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³, la información pública de carácter institucional.⁴

Así, la propaganda que se encuentre en los supuestos mencionados anteriormente debe cumplir también con las siguientes reglas:

- a) Deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que la conviertan en propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de algún servidor público.
- b) **No podrán difundir logros de gobierno, obra pública**, ni emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia o logros de una administración en los diversos niveles de gobierno.
- c) Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.
- d) La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.
- e) La propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.
- f) La propaganda, en todo momento, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

³ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 28 y 29.

⁴ Es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, a través de los cuales se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, inclusive, de trámites en línea y forma de pago de impuestos y servicios.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y GESTIÓN
TÉCNICA JURÍDICA**

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DAGTJ/00755/2022

- g) La difusión de la propaganda que se encuadre en los supuestos establecidos en el artículo 35, fracción IX, párrafo 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá hacerse durante el periodo que sea estrictamente indispensable para cumplir con sus objetivos.

En ese sentido, la difusión de toda campaña gubernamental deberá ajustarse a criterios y normas de la materia, lo anterior, con la salvedad de que, en caso de no cumplirse con los mismos, podrán ser sujetos de los procedimientos sancionatorios atinentes.

Por tanto, en la propaganda que emita el Instituto Electoral de la Ciudad de México para promocionar el Proceso de Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2022 no deberán mencionarse las promesas cumplidas, obra pública o logros obtenidos por algún gobierno en específico, es decir, es posible mencionar que el presupuesto participativo se puede ver reflejado en obra pública de las alcaldías de la ciudad sin que esa obra pública sea vinculada identificable y acreditable con alguna Alcaldía en específico, ya que en ese caso, podría constituir propaganda gubernamental cuya difusión, como logro de gobierno, está prohibida en este periodo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

C.c.e.p. **Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona.** Consejero Electoral. Presidente del Comité de Radio y Televisión. Para su conocimiento.
Mtra. B. Claudia Zavala Pérez. Consejera Electoral. Integrante del Comité de Radio y Televisión. Mismo fin.
Dra. Adriana M. Favela Herrera. Consejera Electoral. Integrante del Comité de Radio y Televisión. Mismo fin.
Mtro. Martín Faz Mora. Consejero Electoral. Integrante del Comité de Radio y Televisión. Mismo fin.
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas. Consejera Electoral Integrante del Comité de Radio y Televisión. Mismo fin.

Autorizó	Sandra Flores Calvo	
Elaboró	Shunashi Morales Díaz Ordaz	

